

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal: 2024-01571.

De: Leonor Figueroa Vega, Laura Juliana Rey Figueroa, Karina Viviana Rey Figueroa y Marcela Liliana Rey Figueroa.

Contra: La Equidad Seguros de Vida.

Estado electrónico n.º 014 de 12 de febrero de 2024

Como la demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **verbal** (responsabilidad civil contractual) de menor cuantía instaurada por **Leonor Figueroa Vega, Laura Juliana Rey Figueroa, Karina Viviana Rey Figueroa y Marcela Liliana Rey Figueroa** contra **La Equidad Seguros de Vida**.

Segundo: Correr traslado del libelo y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 *ibidem*).

Para tal efecto, notifíquesele el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al correo electrónico del despacho cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación [...]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento [...], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias*

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar», (se destaca).

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de las demandantes al abogado Gabriel Mauricio Porras Chaves, en los términos y para los fines del mandato anexo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e397d4c4efce67020fb89e9b33e638771391915e08283c4482f2883cc9ef5**

Documento generado en 11/02/2025 09:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>